

### PODER LEGISLATIVO

#### ACUERDOS DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

ACUERDO N° 741-DH

EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, de la Defensoría de los Habitantes de la República y de conformidad con lo que establecen los artículos 9° inciso e), 21 y 22 del Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993, Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República.

ACUERDA:

Artículo único.—Reformar el artículo 3 y 4 del Estatuto de selección, ascensos y nombramientos de la Defensoría de los Habitantes de la República, acuerdo 596-DH de las quince horas del veinte de noviembre del dos mil uno, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 3°—**Observancia general.** El presente Estatuto es de observancia para todo el personal de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Se excluye de aplicación del presente Estatuto los puestos de Defensor (a) de los Habitantes, el de Defensor (a) Adjunto de los Habitantes y cualquier puesto con categoría y cargo de dirección.

Publíquese y ejecútase.

San José, doce de mayo del dos mil tres.—José Manuel Echandi Meza, Defensor.—1 vez.—(Solicitud N° 7339).—C-6565.—(32281).

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 31162-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 5347 de 3 de setiembre de 1973, Ley 8131 de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001.

Considerando:

1°—Que el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Familiar (CNREE), creado mediante Ley N° 5347, encargado de promover políticas públicas en materia de discapacidad y fiscaliza su ejecución en los niveles institucionales, sectoriales y regionales.

2°—Que el CNREE presenta un crecimiento importante en la demanda de Servicios de Convivencia Familiar promoviendo la igualdad de oportunidades, el desarrollo de la autonomía y la atención de necesidades de las personas con discapacidad, por medio de la prestación de apoyos definidos en los programas institucionales de atención directa.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30214-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2003, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el límite de gasto presupuestario del período 2003, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

4°—Que el límite de gasto presupuestario fijado al CNREE en el Decreto Ejecutivo N° 30214-H, no considera los gastos operativos institucionales producto del incremento en la demanda de servicios.

5°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el límite de gasto presupuestario fijado al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial en el Decreto citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30214-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, para fijar en ₡782.3 millones el límite de gasto presupuestario del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial para el 2003.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de mayo del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 10671).—C-14265.—(D-31162-32266).

N° 31165-H-PLAN

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE HACIENDA  
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En conformidad con las facultades y estipulaciones establecidas en los artículos 11, 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978; el artículo 9 de la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974; párrafo cuarto del artículo 1, 33, párrafo segundo del artículo 52, de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; los artículos 4 y 69 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001), y el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 31090-H del 11 de marzo del 2003.

Considerando:

I.—Que la Ley de Planificación Nacional establece la obligación del MIDEPLAN de velar porque los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de Derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

II.—Que la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, establecen que todo presupuesto público deberá responder a los planes operativos institucionales anuales (PAO), de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, dentro del marco global del Plan Nacional de Desarrollo como orientador de los PAO.

III.—Que la citada Ley establece la obligación al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de controlar y evaluar la ejecución presupuestaria con base en el cumplimiento de las metas, los objetivos, las prioridades y las acciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y su aporte al desarrollo económico-social del país, para posterior conocimiento de la Contraloría General de la República.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 3-1090-H del 11 de marzo del 2003, en su artículo 14 establece que MIDEPLAN debe dictar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, los lineamientos técnicos y metodológicos a seguir por los ministerios y entidades públicas en la elaboración del PAO 2004, el cual será el instrumento para el seguimiento y la evaluación del PND y para la formulación del presupuesto del 2004.

**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Díctase el documento denominado "Lineamientos técnicos y metodológicos a seguir por los ministerios y entidades públicas en la elaboración del Plan Anual Operativos 2004. Estructura Básica Plan Anual Operativo Institucional (PAO). Comisión Técnica Interinstitucional: Ministerio de Planificación Nacional. Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República. San José, Costa Rica. Abril 1, 2003.", el cual será distribuido a los ministerios y entidades públicas por las vías correspondientes y estará a disposición de las mismas en el Área de Evaluación y Seguimiento del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de abril del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil tres.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Jorge Wálter Bolaños Rojas; y el Ministro a. i. de Planificación Nacional y Política Económica, Jorge Polinaris Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 1843).—C-19270.—(D31165-32267).

#### ACUERDOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 27.—San José, 5 de mayo del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 2) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Róger Carvajal Bonilla, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje, cédula de identidad número dos-doscientos noventa-doscientos cuarenta y dos; Wilfrido Blanco Mora, Viceministro de Educación Pública, cédula de identidad número seis-ciento treinta y nueve-novecientos cincuenta y cuatro y Edgar Chacón Vega, Miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, cédula de identidad número uno-trescientos